

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CICLO ESCOLAR 2018-2019 DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 28 y 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- ACUERDO No. 08/SPD/SO-20/18 de la 20ª Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
- Artículo 48, 49, 50 y 51 de los *Lineamientos para llevar a cabo la Evaluación del Desempeño del cuarto grupo de docentes y técnico docentes y del personal que presenta su segunda oportunidad, así como del personal con funciones de dirección en Educación Media Superior en el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-08-2018*, publicados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) en el Diario Oficial de la Federación, el 07 de mayo del 2018.
- Criterios para la Evaluación del Desempeño, Ciclo Escolar 2018-2019 (oficio CNSPD/0108/2018).

II. SUJETOS DE PARTICIPACIÓN

Personal que ostenta un cargo con funciones de Director en Educación Media Superior de los sostenimientos federal, estatal o descentralizado (incluyendo EMSAD), que se encuentre en los siguientes supuestos:

1. Personal Docente que fue promovido al cargo con funciones de Director a través de los Concursos de Oposición para la Promoción a cargos de Director en Educación Media Superior, Ciclo Escolar 2014-2015, y es de su interés renovar su nombramiento.
 2. Personal que previo a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente contaba con nombramiento vigente para desempeñar funciones de Director en la Educación Media Superior, ocupando una vacante definitiva y cuenta con la categoría específica (Director de plantel o equivalente). **Para este personal la Evaluación es de carácter obligatorio.**
1. PERSONAL DOCENTE QUE FUE PROMOVIDO AL CARGO CON FUNCIONES DE DIRECTOR A TRAVÉS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS DE DIRECTOR EN

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2014-2015, Y ES DE SU INTERÉS RENOVAR SU NOMBRAMIENTO.

1.1. Requisitos de Participación

El personal docente que fue promovido al cargo con funciones de Dirección, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.1.1. Ostentar un nombramiento con denominación (30) Alta por tiempo fijo, para promoción en la Educación Media Superior, Servicio Profesional Docente, derivado de su participación en el Concurso de Oposición para la Promoción a cargos de Director, ciclo escolar 2014-2015.
- 1.1.2. Haber manifestado por escrito su interés de renovar su nombramiento.
- 1.1.3. Estar adscrito y prestar sus servicios en el centro de trabajo asignado para el desempeño de la función Directiva.

1.2. Consideraciones

- 1.2.1. En caso de que la vigencia del nombramiento expedido a favor del Director concluya a partir del 16 de agosto de 2018, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado deberá expedir un nombramiento provisional por una vigencia de hasta el término del ciclo escolar 2018 - 2019.
- 1.2.2. El formato de nombramiento que deberá expedirse, así como el código que deberá capturarse en los diversos sistemas de nómina, será el que se adjunta a los presentes criterios.
- 1.2.3. Será responsabilidad de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado asegurarse de que el personal capturado en la plataforma exprese su deseo de continuar con su encargo por un periodo de 4 años. Para ello, deberá solicitar un escrito libre en el cual el Director manifieste que es su deseo renovar su nombramiento, con la salvedad que en caso de que su deseo sea continuar en el cargo, será sujeto de la Evaluación del Desempeño.
- 1.2.4. El personal que exprese su deseo de NO renovar su nombramiento, deberá regresar a su función docente al término de la vigencia de su nombramiento como Director, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- 1.2.5. El personal que obtenga un resultado insuficiente deberá regresar a la función docente.

2. PERSONAL QUE PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE CONTABA CON NOMBRAMIENTO VIGENTE PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE DIRECTOR EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, OCUPANDO UNA VACANTE DEFINITIVA Y CUENTA CON LA CATEGORÍA ESPECÍFICA (DIRECTOR DE PLANTEL O EQUIVALENTE).

2.1 Requisitos de participación

El personal que antes de la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente ostentaba un nombramiento vigente para desempeñar las funciones de Director en algún plantel en la Educación Media Superior impartida por el Estado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.1.1. Ostentar nombramiento expedido antes de la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente para desempeñar las funciones de Director.
- 2.1.2. Ejercer, a la fecha, las funciones de Director en algún plantel de Educación Media Superior impartida por el Estado (incluyendo EMSAD).
- 2.1.3. Ocupar una plaza vacante definitiva (con presupuesto regularizable en el subsistema).
- 2.1.4. Contar con la categoría de Director de plantel (o equivalente).

2.2 Consideraciones

- 2.2.1 La evaluación del desempeño, para el personal que se encuentre en este supuesto, **SERÁ OBLIGATORIA.**
- 2.2.2 El personal que obtenga un resultado con un nivel de suficiencia de acuerdo a los Criterios Técnicos de análisis y emisión de resultados expedidos por el INEE, podrá continuar desempeñando la función directiva hasta por un periodo de 4 años. Concluido el periodo, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, deberá someter a concurso el cargo que deje vacante, en términos de lo establecido por el artículo 26, fracción II, de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- 2.2.3 Cuando en la Evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel del desempeño de la función, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- 2.2.4 En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera oportunidad de la evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del nombramiento correspondiente **SIN RESPONSABILIDAD** para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

- El nombramiento que se expida derivado de la evaluación en comento, tendrá una vigencia de hasta 4 años, y se expedirá a aquellos Directores que obtenga un resultado con un nivel de suficiencia de acuerdo a los Criterios Técnicos de análisis y emisión de resultados expedidos por el INEE.
- Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Media Superior en conjunto con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, establecer las fechas para las actividades del proceso.
- Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, son responsables de la información e integración de la base de datos del personal sujeto a evaluación del desempeño, la cual procesarán en la página habilitada para tal efecto por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
- La información que se integre a la base de datos, será el sustento para notificar al personal los términos de participación en este proceso, por parte de la Secretaría de Educación Pública, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.
- **No podrán autorizarse LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO a los Directores sujetos de los presentes criterios, sino hasta la publicación de resultados.**
- Cuando durante el periodo de aplicación del proceso de Evaluación del Desempeño, el participante presente una licencia por gravedad o incapacidad médica que abarque el periodo en que se desarrolla dicho proceso, se deberá documentar el hecho; el participante será dado de baja temporal y deberá ser incorporado al siguiente proceso de Evaluación del Desempeño que le corresponda.
- Solo serán válidas las incapacidades médicas expedidas por el ISSSTE, IMSS, SSA o sus similares en las entidades federativas.
- Los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño solo tendrán efectos en la renovación del nombramiento, por lo que no serán aplicables los beneficios de los Programas de Promoción en la función por incentivos y cambios de categoría en la Educación Media Superior.
- El personal registrado y notificado que no participe en este proceso de evaluación, será separado del servicio público **SIN RESPONSABILIDAD** para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado.

LA SUBSECRETARIA



DRA. SILVIA B. ORTEGA SALAZAR